

STS de 9 de marzo de 2009, recurso 70/2008

Ayudas sociales o económicas contenidas en el convenio colectivo y previstas para un determinado periodo temporal: aplicación en los supuestos de prórroga por ausencia de denuncia (acceso al texto de la sentencia)

El TS enjuicia un recurso de casación que trata del siguiente supuesto:

- En un convenio colectivo se estipuló una cláusula de naturaleza económica, cuya vigencia estaba limitada a un determinado periodo de tiempo (normalmente coincidente con la vigencia del convenio).
- De acuerdo con el contenido de la referida cláusula, el empresario se obligaba a aportar una cantidad de dinero para actividades sociales durante los 2 años de vigencia del convenio.
- Vencido su plazo de vigencia, el empresario entiende que no está obligado a continuar realizando la aportación económica, pese a que se había producido la prórroga del convenio por falta de denuncia.

A partir de aquí, el Tribunal extrae las siguientes conclusiones:

- **La determinación de un determinado tipo de ayuda o aportación económica para un periodo específico obliga durante dicho periodo.** Si el convenio colectivo no se denuncia antes de finalizar su vigencia, se aplica la consecuencia prevista en el art. 86.2 ET: la prórroga automática de un año para el otro "del convenio en su conjunto".
- **La prórroga de un convenio colectivo se produce salvo que exista pacto en contrario.** La consecuencia legal prevista en el art. 86.2 TE tiene carácter dispositivo, de tal manera que puede excluirse por las partes firmantes del convenio.
- **Existirá una renuncia al art. 86.2 ET, cuando las partes hayan fijado que la vigencia de las ayudas o aportaciones económicas estará limitada al tiempo de vigencia del convenio.**

En el supuesto objeto de la sentencia, el convenio fija de manera inequívoca que la aportación económica se concede para "los dos años de vigencia de este Convenio", de forma que la aportación no queda prevista como una regulación de carácter permanente ni tampoco se regula con una vigencia coincidente con la general del convenio, a cuyo supuesto sí que podría entrar en el ámbito de la prórroga automática prevista en el art. 86.2 ET.